Artículo 6. Normas de gestión

A) La adjudicación de los puestos y almacenes del Mercado Municipal de Abastos se efectuará mediante subasta por el sistema de pujas a la llana al mejor postor, que se celebrará la semana siguiente a la presentación de solicitudes, rigiendo como tipo de tasación las cantidades que se expresan en las tarifas. Quedando terminantemente prohibido el traspaso de estas concesiones.

B) El gasto de servicios comunes de los puestos que se ocupen se repercutirán en los que este en servicio.

C) Cada puesto dispondrá de contador de agua potable.

D) Una vez que la cámara del mercado no sea necesaria se realizara el estudio correspondiente.

Artículo 7. Devengo

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando se adjudique el puesto para la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 8. Liquidación

Las cuotas tributarias exigibles por la ocupación de puestos del Mercado Municipal de Abastos deberán satisfacerse trimestralmente.

Artículo 9.– Régimen de ingreso

1. La cobranza de las cuotas giradas por los precios de servicios del Mercado Municipal de Abastos y cámara frigorífica se realizarán mediante padrón a través del Ayuntamiento.

2. Las cuotas devengadas y liquidaciones por esta Ordenanza que no fuesen satisfechas en los plazos establecidos en las normas de gestión de esta tasa, se tramitarán por vía de apremio a través de Gestión Tributaria Provincial de Albacete.

Artículo 10.– Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas pudieran corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2.– Ordenanza reguladora del Punto Limpio de Ontur.

Índice de artículos

Título I.– Disposiciones generales
Artículo 1. Fundamento legal
Artículo 2. Objeto
Artículo 3. Definiciones
Artículo 4. Objetivos
Artículo 5. Ubicación
Artículo 6. Responsabilidad
Artículo 7. Prestación del Servicio
Título II.– Identificación de residuos y gestión
Artículo 8. Tipología de los residuos
Artículo 9. Formas de presentación de los residuos
Artículo 10. Residuos no admisibles
Artículo 11. Cantidades máximas admisibles de recursos
Artículo 12. Descripción de las instalaciones
Artículo 13. Funcionamiento y gestión
Artículo 14. Vaciado de los contenedores
Artículo 15. Horario
Título III.– Obligaciones y prohibiciones
Artículo 16. Obligaciones de los depositantes de los residuos
Artículo 17. Prohibiciones de los depositantes de los residuos
Título IV.– Infracciones y sanciones
Artículo 18. Infracciones

Artículo 19. Sanciones

Artículo 20. Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria

Artículo 21. Prescripción Disposición final

Título I.– Disposiciones generales

Artículo 1.– Fundamento legal

Este municipio, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Punto Limpio cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Ontur (Albacete).

Artículo 2.– Objeto artículo

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la puesta en marcha y funcionamiento del Punto Limpio de residuos del municipio de Ontur.

Artículo 3.– Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Punto Limpio las instalaciones donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos sólidos urbanos. Los Puntos Limpios constituyen, por tanto, un sistema de recogida selectiva.

- Residuos reciclables: Aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.

Proveedor: Persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el Punto Limpio.

Artículo 4.– Objetivos

Los objetivos principales del Punto Limpio son los siguientes:

- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
- Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario.
- Ofrecer una forma sencilla de deshacerse de residuos que por sus características no pueden o no deben ser gestionados a través de los sistemas tradicionales de recogida.

Artículo 5.– Ubicación

El Punto Limpio del municipio de Ontur esta situado en la parcela del polígono industrial frente a la casilla.

Artículo 6.– Responsabilidad

El Ayuntamiento adquiere la titularidad de los residuos entregados por el proveedor, que destinará a su eliminación, valoración y/o reciclado.

Artículo 7.– Prestación del servicio

Para la prestación del servicio se tendrá en cuenta que:

- Solo se admiten residuos generados por particulares.
- Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Título II.– Identificación de residuos y gestión

Artículo 8.– Tipología de los residuos

En el Punto Limpio se admiten los siguientes residuos:

1. Residuos comunes:

- Papel y cartón.
- Vidrio.
- Envases de plástico, Briks y latas.
- Restos metálicos de hogares.
- Electrodomésticos sin CFC.
- Residuos voluminosos (muebles, colchones, etc.).
- Residuos procedentes de obras menores (escombros).
- Ropa.
- Restos de poda.

2. Residuos especiales:

- Disolventes, pinturas y barnices.
- Pilas y baterías.
- Fluorescentes y lámparas halógenas.
- Aerosoles.
- Material de impresora y tóner.
- Electrodomésticos con CFC.
- Aceites minerales o vegetales, usados, procedentes de particulares.

Artículo 9.– Formas de presentación de los residuos

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, estos deberán entregarse de acuerdo a las siguientes normas de presentación:

- Papel y cartón: Las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de los residuos. Asimismo, el papel se deberá presentar en bolsas o cajas cerradas para evitar su esparcimiento.
- Vidrio, fluorescentes y cristales varios: Los residuos de cristales deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y pueda ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los residuos.
- Pilas: Se deberán separar los diferentes tipos de pilas, bien sean de botón, salinas o alcalinas.
- Tierras y escombros: Debido a la naturaleza de estos residuos, se deberán presentar en sacos o bolsas de plástico cerrados de 25 kilos como máximo.
- Aceites vegetales: Se presentarán en garrafas o botellas de plástico. Se tomarán las medidas necesarias para evitar derrames, sobre todo en caso de trasvases. Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.
- Plástico vegetal: Se presentará libre de restos orgánicos y debidamente plegado para reducir su volumen.
- Poda y restos vegetales: En la medida de lo posible la longitud de las ramas no excederá de un metro.
- Disolventes, pinturas y barnices: Se prohíbe la mezcla de sustancias. Se evitará su vertido, sobre todo en caso de trasvase de recipientes.
- Frigoríficos y electrodomésticos con CFC: Se entregarán sin que produzca rotura del circuito de refrigeración.

Artículo 10.– Residuos no admisible.

No se podrán depositar los siguientes residuos:

- Restos de comida.
- Animales muertos.

Productos tóxicos y peligrosos. El encargado del Punto Limpio podrá rechazar aquellos residuos que por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos con la presente Ordenanza.

Artículo 11.– Cantidades máximas admisibles de residuos

El depósito de los materiales tendrán las siguientes limitaciones por día y usuario:

Tipo de residuos	**Cantidad admitida por persona y día**
Papel y cartón	Máximo de 10 kilos
Vidrio y cristales varios	Máximo de 20 kilos
Aceites de motor y vegetales	Máximo de 5 litros
Aerosoles	Máximo de 10 unidades
Frigoríficos	Máximo de 1 unidad
Maderas	Máximo 60 kilos o un mueble
Tierras y escombros	Máximo de 50 kilos
Pinturas	Máximo 1 kilo
Electrodomésticos	Máximo de 2 unidades
Fluorescentes	Máximo de 3 unidades

Artículo 12.– Descripción de las instalaciones.

Descripción de las instalaciones donde se haya el Punto Limpio consisten en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos. Dicho recinto se compone de una zona de recepción y una zona de acopio de los residuos. La zona de recepción se encuentra junto a la entrada de la instalación y en ella se haya una pequeña caseta para control e información a los usuarios. A través de la zona

de recepción se accede a la zona de acopio de residuos donde se encuentran los diferentes contenedores específicos para cada tipo de residuo. La zona de acopio dispone de espacio suficiente para realizar las actividades de descarga de los residuos, pudiendo maniobrar correctamente, tanto los vehículos particulares, como los vehículos recogedores de los residuos. Los contenedores llevan un letrero visible que indica el nombre del material que se puede depositar en su interior.

Artículo 13.– Funcionamiento y gestión

Será necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción. Las entregas serán anotadas por el encargado en un Libro Registro para control interno el que constarán:

- Identificación completa del usuario mediante la exhibición de su DNI.
- Naturaleza de los residuos.
- Licencia de obras (en su caso).
- Licencia de actividad cuando los residuos provengan de establecimientos comerciales.
- Acreditación del pago de los impuestos y tasas municipales. Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio. En su caso y sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores los usuarios podrán solicitar, a través de escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento, que el personal sea el que realice el traslado de los residuos desde su domicilio hasta el Punto Limpio, debiendo presentar los residuos en la forma establecida. Las instalaciones del Punto Limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

GESTIÓN PUNTO LIMPIO

Personal a tiempo parcial durante los días de lunes a viernes de cada semana y en horario de 9 a 13.

Un día a la semana recogida en un punto del municipio del reciclaje selectivo y depositándolo en el mismo con los condicionantes y características reflejadas en la presente ordenanza.

Denunciar el convenio establecido con la Diputación Provincial relativo a los puntos de reciclaje establecidos en el municipio y su recogida.

Cierre definitivo de vertederos incontrolados en el término municipal y limpieza de los mismos.

Artículo 14.– Vaciado de los contenedores

Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los operarios del Punto Limpio darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación.

Artículo 15.– Horario

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, se fijará el horario de apertura y cierre del Punto Limpio, así como los días en los que se prestará el servicio, en función de la demanda y necesidades existentes. Dicho horario deberá fijarse de forma visible en la entrada de dicha instalación, así como en las oficinas municipales.

Título III.– Obligaciones y prohibiciones

Artículo 16.– Obligaciones de los depositantes de residuos

El encargado de la vigilancia del Punto Limpio velará por que los usuarios cumplan con las siguientes obligaciones:

- Depositar los residuos en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que figura inscrito en cada contenedor (escombros, plásticos...) de modo que siempre esté limpio el recinto.
- Prohibir el depósito de los residuos fuera de las instalaciones o fuera de los contenedores propios de cada tipo de residuo.
- Respetar las señales viales de circulación existentes.
- Limitar la velocidad dentro del recinto a 16 km/hora.

Artículo 17.– Prohibiciones de los depositantes de los residuos

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

- La entrega de residuos no procedentes de domicilios particulares, salvo lo relativo a entregas de aceites vegetales para establecimientos comerciales y escombros originados en obras menores.

- Depositar residuos no permitidos por esta norma.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- El depósito de residuos en cantidades superiores a las admisibles por esta Ordenanza.
- Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del Punto Limpio.

Título IV.– Infracciones y sanciones

Artículo 18.– Infracciones

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente.

Serán infracciones muy graves:

- El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados en esta Ordenanza.
- La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio.
- El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.
- El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán infracciones graves:

- La comisión de alguna de las infracciones descritas en al apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán infracciones leves:

- Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente Ordenanza.
- Cualquier infracción de lo establecido en la presente Ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 19.– Sanciones

Las infracciones a que ser refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- Grado de intencionalidad.
- Gravedad del daño producido.
- Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.
- Categoría del recurso afectado.
- Naturaleza del recurso.
- Reincidencia.
- Peligro para la salud e integridad de las personas, animales y bienes.

Artículo 20.– Obligaciones

Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria De conformidad con lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado

anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción. Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 36 de la Ley 10/1998, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superarán un tercio de la multa fijada por la infracción cometida. Asimismo, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Artículo 21.– Prescripción.

1.– Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Albacete y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley. Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. Ordenanza reguladora de la tasa por uso del Aeródromo Municipal.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por uso del aeródromo municipal, cuya exacción se efectuara con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

NATURALEZA DEL TRIBUTO

Artículo 2.

El tributo que se regula en esta Ordenanza conforme al articulo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de tasa fiscal, por ser la contraprestación de un servicio público, que se refiera, afecta o beneficia al sujeto pasivo con cumplimiento de todas las características que rodean este tipo de tributo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el uso del aeródromo municipal en sus diferentes modalidades que a continuación se describen.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio.